



ACUERDO No. CSJVAA24-39
(11 de abril del 2024)

“Por medio del cual se modifica el literal c) del Artículo 1° del Acuerdo Seccional No. CSJVAA24-11 del 07.02.2024.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, acorde a lo decidido en sesión de sala de la Corporación llevada a cabo el 10.04.2024, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° literal a) del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 33 del citado Acuerdo y en aras de garantizar el equilibrio de las cargas laborales, entre los Despachos Judiciales existentes y el creado, esta Corporación Seccional a través de Acuerdo No. CSJVAA24-11 del 07.02.2024, entre otras resultas acordó:

*“... **ARTÍCULO 1°.-** Redistribuir del más reciente al más antiguo, **440 expedientes** que corresponden a procesos con **a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos. c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2024. No se redistribuirán procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, ni acciones constitucionales...***”

Que, mediante oficio de fecha 09.04.2024, suscrito por la Señora Juez 21 Civil Municipal de Cali quien actúa como vocera de sus compañeros y el Señor Juez 38 Civil Municipal de Cali, se solicita:

“ (...) Recibidos por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Cali, los procesos provenientes de los demás juzgados civiles municipales de conocimiento de esta ciudad, estando en etapa de revisión y estudio, se encuentra que, con respecto a los procesos enviados con fundamento en el literal c. del artículo 1 del precitado acuerdo, se ha hecho necesario efectuar devoluciones a los juzgados de origen, por cuanto la fecha de programación de la audiencia inicial es anterior al mes de agosto de 2024.

Consultado con los señores jueces municipales emisores, se halla que el criterio temporal establecido en el Acuerdo, hace difícil la remisión por cuanto en promedio, las fechas de programación de audiencias no tiene o existen muy pocos procesos con agenda hasta tal época.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad del Acuerdo, es mantener un equilibrio en las cargas laborales y apoyar la descongestión de actuaciones, en aras de brindar un mejor servicio de justicia al ciudadano, de la manera más respetuosa solicitamos que en aras de no reprogramar audiencias dilatando el proceso, fijando nuevas fechas a más de cinco meses, en perjuicio de la oportunidad de respuesta a la demanda de justicia, se modifique el límite temporal contemplado en el literal C del artículo 1 del Acuerdo CSJVAA24-11 de 7 de febrero de 2024 permitiendo que el Juzgado 38 Civil Municipal, pueda aceptar y conocer de procesos que estando en etapa de convocar a audiencia inicial o única, esta sea fijada con posterioridad al 31 de mayo de 2024...”

Que analizada por parte de la Corporación la petición en comentario, se establece que la misma es procedente, en aras de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio de administración de justicia, evitando demoras y perjuicios al usuario de la misma. En consecuencia a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el literal c) del Artículo 1° del Acuerdo Seccional No. CSJVAA24-11 del 07.02.2024, *“Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura.”*, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 1°.- (...) c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad al 31 de mayo de 2024. (...)”.

ARTÍCULO 2°. En todo lo demás estese a lo resuelto en el Acuerdo Seccional CSJVAA24-11 del 07.02.2024.

ARTÍCULO 4° Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Cali, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, a los Juzgados Civiles Municipales de Cali y a la DESAJ – Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de abril de 2024.

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.S. ANDRES CANAL FLOREZ
ACF/JOF

Firmado Por:
Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64494b3ec990acf47fff48ea564039b0e326c3a1342f4fa2dd4ee35d0084f96f**

Documento generado en 11/04/2024 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>